TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 2660 / 2018

Nº 193036

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO "COMPLEJO RECREATIVO SOCIO – DEPORTIVO Y CULTURAL YBOTY 64", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SEVERIANO PAREDES PAEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nª 1628 Y PADRON Nª 1564, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO POTRERO, DEL DISTRITO DE TOBATI, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Asunción, 17 de Diciembre de 2018

VISTO: Que el Informe de Auditoría Ambiental presentado bajo Ex. N° 17114/18, correspondiente al **informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental** presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental **Ing. Armando Guerrero Reg. CTCA N° I –732** correspondiente al proyecto **"Complejo Recreativo Socio – Deportivo y Cultural Yboty 64", desarrollado en la Propiedad Identificada con Finca Nª 1628 y Padron Nª 1564, Ubicado en el Lugar Denominado Potrero, del Distrito de Tobati, Departamento de Cordillera.**

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1°de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado. -------
Que, a presentado la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada. ----------
Que, que el presente proyecto se ajusta a lo expresado en el Informe de Auditoría Ambiental Presentado. ----------
Que, el Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental (DMIA), en cumplimiento de su función (Res. SEAM N° 539/15), de verificar in situ los informes de auditoría ha comunicado en Memorándum DMIA N° 863 y Acta de Fiscalización y Monitoreo de Impacto Ambiental N° 858 de 26 de Noviembre del 2018, la cual expresa;que en el momento de la verificación se ha observado el cumplimiento de las medidas de protección ambiental exigidas en el EIA y en la **Resolución N° 4067 del 18 de Diciembre del 2017.**----------
Que, el Proyecto consiste en **Complejo Recreativo Socio – Deportivo y Cultural Yboty 64.**----------
Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954.----------
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

RESUELVE:

Art. 1° Aprobar el informe de Auditoría Ambiental, el cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. ----------
Art. 2°La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del **Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------
Art. 3° El Responsable del Proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, a las Ordenanzas Municipales que regulan el tipo de actividad, a la Ley N° 836/80 del Código Sanitario, a la Ley N° 1100/97, al Decreto N° 14390/92 que aprueba el Reglamento General de Seguridad Higiene y Medicina del Trabajo; y demás disposiciones legales Nacionales sobre protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.----------
Art. 4°El Responsable deberá designar una persona encargada de realizar el seguimiento del Cumplimiento del Plan de Gestión quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada **1 (un) año.-**
Art. 5°En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------
Art. 6°El EIA mas la declaración de Impacto Ambiental y el informe de auditoría ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del Proyecto y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran. ----------
Art. 7°La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad **N° 193036 (ciento noventa y tres mil treinta y seis) debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------
Art. 8°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar. ----------

Abogado Luciano Galeano, Director General.
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales – REPÚBLICA DEL PARAGUAY